

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

190 Años  
Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE EMILIO  
CASTRO  
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2025.01.20  
13:38:16 -06'00"

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de enero del 2025

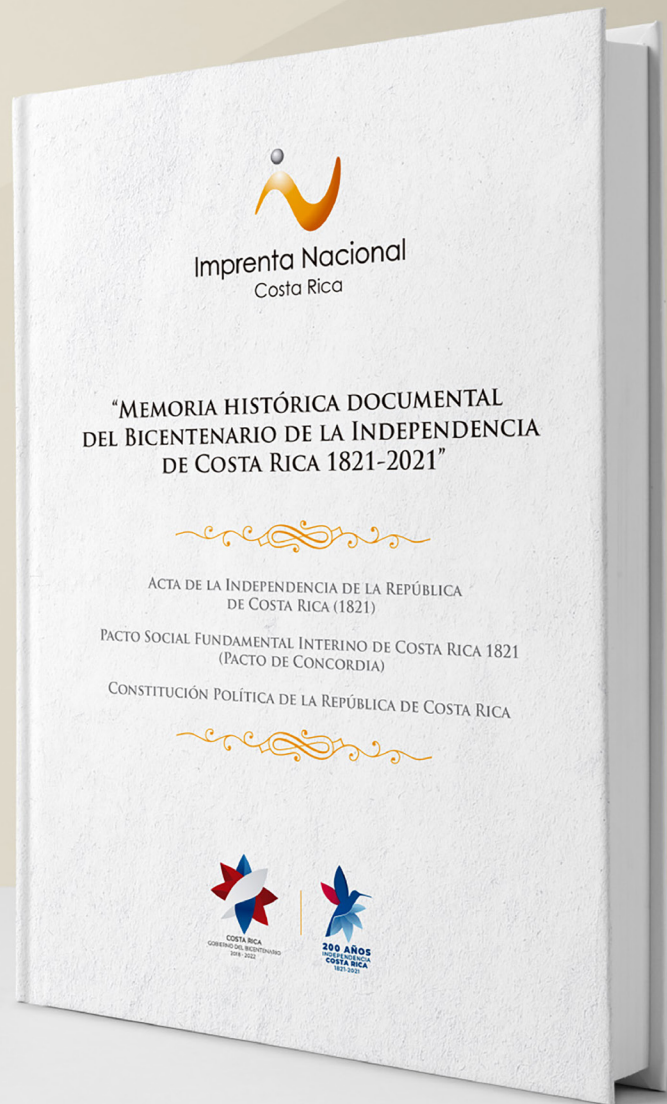
AÑO CXLVII

Nº 12

76 páginas

¡Adquiera ya esta  
obra histórica  
de colección!

₡3.650



Imprenta Nacional  
Costa Rica

ARCHIVO  
NACIONAL  
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: [mercadeo@imprenta.go.cr](mailto:mercadeo@imprenta.go.cr)

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	6
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	35
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	35
Avisos.....	39
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	47
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	47
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	52
<b>AVISOS</b> .....	53
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	65



Plenario legislativo, San José

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

**10619**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

#### LEY PARA LA PROMOCIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD POR EL CÁNCER DE CÉRVIX EN COSTA RICA

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

##### ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente ley tiene por objeto impulsar la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix, mediante la promoción, atención e investigación de este tipo de cáncer.

##### ARTÍCULO 2- Declaración de interés público

Se declara de interés nacional y de interés público la eliminación del cáncer de cérvix en Costa Rica.

##### ARTÍCULO 3- Fines

Los fines de esta ley son:

a) Promover la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH) en niños, niñas y adolescentes, según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología.

b) Promover la detección de las lesiones precancerosas y el tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de cérvix.

c) Promover acciones para contribuir con la prevención, detección y reducción de la mortalidad por cáncer de cérvix como problema de salud pública en Costa Rica.

d) Asegurar, de manera pronta y oportuna, los apoyos integrales e intervenciones adecuadas e individualizadas a las mujeres con cáncer de cérvix.

e) Promover la concienciación social, así como el conocimiento y la formación de las personas profesionales vinculadas con la prevención y atención del cáncer de cérvix.

f) Garantizar que todas las mujeres tengan acceso a servicios de promoción de la salud, prevención de los riesgos, detección temprana, tratamiento médico quirúrgico, oncológico y cuidados paliativos.

##### ARTÍCULO 4- Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

**Accesibilidad:** facilidad de las usuarias para obtener asistencia sanitaria, frente a las barreras organizativas, financieras, geográficas y culturales.

**Cérvix:** porción inferior y estrecha del útero (matriz) ubicada entre la vejiga y el recto, que forma un canal que desemboca en la vagina, la que a su vez se conecta con el exterior.

**Citología cervicovaginal:** es la toma de muestra de las células del endocérvix y exocérvix. Es uno de los métodos para detectar en etapas tempranas el cáncer de cuello de útero. La tinción de las células se realiza con tinción de Papanicolaou.

**Neoplasia:** formación de tejido nuevo de carácter tumoral.

**Prueba de virus de papiloma humano (VPH):** es la detección del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) virus del papiloma humano carcinogénico en una muestra de células cervicovaginales.

**Tamizaje:** representa un componente importante en la prevención secundaria, implica la aplicación de una prueba relativamente simple y barata a sujetos asintomáticos con objeto de clasificarlos como portadores probables o no de la enfermedad objeto del tamizaje.

##### CAPÍTULO II

##### Responsabilidades y Obligaciones

##### ARTÍCULO 5- Responsabilidades institucionales

Las instituciones señaladas en esta ley deberán realizar las acciones correspondientes en su ámbito de competencia para asegurar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 6- Responsabilidades del Ministerio de Salud**

Al Ministerio de Salud le corresponde emitir la política pública de abordaje integral en referencia a la promoción de la salud, prevención de riesgos, y la detección para reducir la morbilidad por cáncer de cérvix, la misma deberá contemplar como mínimo:

a) Garantizar el acceso equitativo de vacunación contra el virus de papiloma humano a niños, niñas y adolescentes, acorde con lo definido por el programa ampliado de vacunaciones para la prevención del cáncer de cérvix.

b) Generar estadísticas poblacionales sobre la detección, tratamiento y sobrevida del cáncer de cérvix y mantener las mismas actualizadas.

c) Realizar las gestiones referentes al cáncer de cérvix de acuerdo con sus competencias en materia de promoción de la salud, prevención de los riesgos mediante la investigación, campañas de concientización y de educación sanitaria.

d) Elaborar y actualizar las normas de atención del cáncer cervicouterino, así como la revisión de estas, según la evidencia científica.

e) Crear un plan para el cumplimiento de las metas de organismos internacionales en materia de prevención del cáncer de cérvix.

**ARTÍCULO 7- Responsabilidades de la Caja Costarricense de Seguro Social**

La Caja Costarricense de Seguro Social podrá:

a) Generar datos sobre el cáncer de cérvix y mantener estos actualizados.

b) Realizar tamizaje de cáncer de cérvix en forma oportuna y con técnicas modernas como la citología líquida y las pruebas de detección del virus del papiloma humano (VPH).

c) Organizar un programa nacional de prevención y detección temprana del cáncer cervicouterino.

d) Proporcionar de manera gratuita la prueba de tamizaje primario del cáncer de cérvix en la población de mujeres de 20 años en adelante, sin importar el estado de aseguramiento, y gestionar el cobro al Estado por el tamizaje de las mujeres no aseguradas.

e) Generar indicadores y sistemas de información para monitoreo del programa.

f) Asegurar control de calidad de todos los procesos.

g) Atender a las mujeres indiferentemente de su condición de aseguramiento, desde la promoción de la salud, vacunación, investigación, concientización, educación y en las diferentes etapas del proceso de atención. Queda autorizada la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para realizar las articulaciones interinstitucionales que permitan la identificación y aseguramiento de dicha población.

h) Ofrecer a todas las mujeres que están en la edad para participar en el programa nacional de detección temprana el tamizaje correspondiente para la detección temprana de cáncer de cérvix.

**ARTÍCULO 8-** El Estado deberá financiar la prueba de tamizaje primario para la detección del cáncer de cérvix en la población de mujeres que no tienen seguro social, con el fin de prevenir la enfermedad o muerte mediante un diagnóstico temprano.

**ARTÍCULO 9- Responsabilidades del Patronato Nacional de la Infancia**

Al Patronato Nacional de la Infancia le corresponde vigilar que las niñas, niños y adolescentes reciban las vacunas correspondientes para la prevención del cáncer de cérvix.

**ARTÍCULO 10- Responsabilidades del Consejo Superior de Educación**

El Consejo Superior de Educación (CSE) podrá incluir dentro de los programas académicos la información correspondiente para el autocuidado, la prevención de los riesgos, vacunación y los servicios de salud disponibles para la detección del cáncer de cérvix.

**ARTÍCULO 11- Responsabilidades del Registro Nacional de Tumores**

El Registro Nacional de Tumores del Ministerio de Salud deberá emitir anualmente datos actualizados sobre la prevención, detección temprana, diagnóstico y tratamiento del cáncer de cérvix, los cuales deberán ser publicados en las páginas oficiales de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 12- Suscripción de convenios**

Se podrán suscribir convenios con instituciones, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para capacitaciones, para la obtención de materiales, pruebas médicas o atención de personas usuarias del servicio de salud.

**CAPÍTULO III****Promoción de la Salud****ARTÍCULO 13- Campañas de sensibilización y concientización**

Las instituciones y los entes públicos, las organizaciones, la empresa privada y los medios de comunicación desarrollarán campañas educativas sobre los factores protectores y de factores de riesgo para prevenir el cáncer de cérvix con el fin de sensibilizar y concientizar a la población.

**ARTÍCULO 13 BIS-** La Cámara Costarricense de la Salud, así como cualquier otra organización privada, podrá gestionar y coordinar su participación, dentro de sus competencias, en actividades orientadas a la prevención, investigación, campañas de concientización y educación, en relación con el cáncer de cérvix, en coordinación con las instituciones y entes públicos correspondientes. En caso de que alguna de estas organizaciones del sector privado administre o custodien fondos públicos, o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, se deberán cumplir los principios de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, del 27 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 14- Celebración del Día Nacional contra el cáncer de cérvix**

Se declara el 26 de marzo de cada año Día Nacional contra el Cáncer de Cérvix. Las instituciones del Estado y las empresas privadas realizarán actividades relacionadas a la prevención del cáncer de cérvix.

**ARTÍCULO 15-** Se autoriza a las instituciones públicas para que realicen actos conmemorativos relacionados con la fecha antes mencionada, tendientes a evidenciar la concientización, educación y prevención del cáncer de cérvix.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina      Luz Mary Alpízar Loaiza  
**Primer Secretario**                      **Primera Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—1 vez.—Exonerado.—( L10619 – IN2025917974 ).

**10617**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 BIS Y 6 TER A LA LEY 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

ARTÍCULO 1- Adiciónense los artículos 6 bis y 6 ter a la Ley 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos de son los siguientes:

Artículo 6 bis-Se autoriza al Ministerio de Educación Pública (MEP), las juntas administrativas y las juntas de educación, para que estas puedan adquirir los productos, bienes y servicios que se produzcan en los colegios técnicos profesionales, por ellas mismas o por otras juntas.

Artículo 6 ter-Se autoriza a las juntas administrativas para que, los recursos que provengan de la venta de los productos, bienes y servicios que ofrecen las carreras técnicas, puedan ser invertidos tanto en el mantenimiento preventivo y correctivo de las Unidades de Desarrollo Productivo (UDP) y, luego de existir remanentes, utilizarlos en las necesidades de la institución.

ARTÍCULO 2-El Poder Ejecutivo contará con un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la publicación de la presente ley, para emitir el reglamento correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA-Aprobado a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Oscar Izquierdo Sandí                      María Daniela Rojas Salas  
**Presidente**                                      **Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-A los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina      Olga Lidia Morera Arrieta  
**Primer secretario**                      **Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Educación Pública.—Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—Exonerado.—( L10617 - IN2025917976 ).



Casa Presidencial, Zapote

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0396-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0060-2022 de fecha 06 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 97 del 26 de mayo de 2022; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 0117-2024 de fecha 24 de junio de 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 140 del 31 de julio de 2024; a la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-237665, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como empresa de servicios y como industria procesadora, de conformidad con el artículo 17 incisos c) y f) de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 03 y 24 de julio, 27 de agosto, 15, 18 y 24 de octubre, la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-237665, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Allergan Costa Rica S.R.L., cédula jurídica número 3-102-237665, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección e Regímenes Especiales de PROCOMER N° 256-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023,